

MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, procede elaborar los correspondientes al Anteproyecto de ley que se menciona en el título en los términos siguientes:

1. Informe de necesidad.

La presente ley tiene como finalidad potenciar las funciones del profesorado y reafirmar su figura como pilar fundamental del sistema educativo, reconociendo su condición de autoridad pública y estableciendo que los hechos constatados por el profesorado gozarán de la presunción de veracidad y a este respecto quedará garantizada la protección establecida por el ordenamiento jurídico.

Los profesores y profesoras son imprescindibles en la formación de ciudadanos y ciudadanas responsables y prestan un servicio esencial que la Administración educativa pone a disposición de la ciudadanía. Por ello las Administraciones educativas deben promover el reconocimiento constante, social e institucional de dichas figuras y al mismo tiempo que se reconozcan los distintos papeles que cada uno juega, dentro de un marco básico de respeto mutuo.

En definitiva, se trata de una ley que reconoce como autoridad institucional la figura del profesorado, soporte primordial de un proceso enseñanza-aprendizaje de calidad Andalucía, al mismo tiempo que pretende elevar su prestigio social y laboral en el sistema educativo y hacerlo extensivo al conjunto de la sociedad.

2. Memoria económica.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Título III relativo al profesorado, en el Capítulo IV de reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado, el artículo 104 establece que las Administraciones educativas velarán por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea y prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

Asimismo, en el Título V relativo a la participación, autonomía y gobierno de los centros, en el Capítulo II de autonomía de los centros, el artículo 124 recoge que los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública y que en los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en el Título I relativo a la comunidad educativa, en el Capítulo II que trata sobre el profesorado, el artículo 23 establece que la Administración educativa proporcionará asistencia psicológica y jurídica gratuita al personal docente de todos los niveles educativos, a que se refiere la presente Ley, que preste servicios en los centros docentes públicos por hechos que se deriven de su ejercicio profesional.

Asimismo, en el Título IV relativo a los centros docentes, en el Capítulo I de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión el artículo 127.1.e, establece la obligación de desarrollar un plan de convivencia en el marco del proyecto educativo de centro.

Por su parte, la Orden de 27 de febrero de 2007, por la que se regula la Asistencia Jurídica al personal docente dependiente de la Consejería de todos los niveles educativos, a excepción del universitario, y se establece el procedimiento para el acceso a la misma tiene por objeto la regulación de un sistema de cobertura que garantiza la protección y asistencia jurídica del profesorado de los centros públicos en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y establece el procedimiento para el acceso a dicha cobertura.

Se puede concluir, por tanto, que la aprobación de esta ley no comporta gasto alguno durante el ejercicio 2019, ni tampoco incide en los Presupuestos de ejercicios futuros para la Administración de la Junta de Andalucía, puesto que para llevar a cabo las acciones que se proyectan, como resultado de la aprobación de la norma, se utilizarán los medios de que ya dispone la Junta de Andalucía.

3. Modificación de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La disposición final primera establece la modificación de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para suprimir las tasas por servicios académicos para enseñanzas de Arte Dramático establecidas en el apartado 4 de la Tabla 026 "Tasa por servicios académicos", cuya justificación es la siguiente:

Actualmente no hay sistematización en lo que respecta al pago de matrícula de las enseñanzas artísticas superiores, pues las de Arte Dramático están incluidas en la Ley 4/1988, de 5 de julio, mientras que las de Música, Danza y Diseño están reguladas mediante sendos acuerdos de Consejo de Gobierno por ser considerados precios públicos.

El artículo 6 de la citada Ley 4/1988, de 5 de julio, establece una reserva de Ley por la que se determina que se regularán por Ley del Parlamento de Andalucía, entre otras, la creación y supresión de las tasas existentes, a la vez que determinan que la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma no podrá crear tasas, pero sí modificar la cuantía de las existentes.

Por todo ello, para que las enseñanzas de Arte Dramático se puedan acoger al Acuerdo de Consejo de Gobierno es preciso, en primer lugar, suprimir la tasa existente, lo que solo se puede llevar a cabo mediante una norma de rango de Ley. Posteriormente, se podrá redactar un Acuerdo de Consejo de Gobierno en el que se incluyan las enseñanzas de Arte Dramático al igual que han sido recogidas las de Música, Danza y Diseño.

En consecuencia, la modificación propuesta de la Ley 4/1988, de 5 de julio, no comporta gasto alguno, puesto que se trata de sustituir una tasa existente por un precio público establecido por Acuerdo de Consejo de Gobierno.

Sevilla, 10 de abril de 2019.

LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
 Y FORMACIÓN PROFESIONAL.



Fdo.. Olaia Abadía García de Vicuña